

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, informando que venció el término previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, sin que la demandante acreditara actuación alguna adelantada para notificar a la demandada. No hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, se encuentra vencido el término de treinta (30) días, previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, sin que la demandante acreditara la notificación de la ejecutada, por tanto, es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en cita, particularmente, prevé:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas...”

Finalmente, aunque el presente evento comporta supuesto especial de imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en obediencia a lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del C.G. del P, en tanto las mismas no aparecen causadas.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1°, del artículo 317 del C.G.P.

2.- **SIN** medidas cautelares por levantar, atendiendo que no se decretaron.

3.- **SIN** condena en costas, por la razón antes anotada

4.- **SIN** el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, por cuanto esta demanda fue presentada en copia, de conformidad con el Decreto 806 de junio de 2020. No obstante, deberá dejarse constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.

5.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7f5855505693bb5d531cc8d66ec230a26280fdf916012c6d6d4cfb333ee9679

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO
Demandado: MARISOL BARRERA MARIN
Rad: 760014003018-2021-00157-00

Documento generado en 14/10/2021 01:19:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>